

Colegio Arcadia.
Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es

COLEGIO  **ARCADIA**



Aprobado en Consejo Escolar el 3 de mayo de 2018

EN ACTUALIZACIÓN DURANTE EL CURSO PARA INCORPORAR EL DECRETO 32/19

Índice

Título Preliminar

Título 1: Comunidad Educativa

Capítulo Primero: Entidad Titular

Capítulo Segundo: alumnado

Capítulo Tercero: profesorado

Capítulo Cuarto: familias

Capítulo Quinto: personal de Administración y Servicios

Capítulo Sexto: otros miembros

Capítulo Séptimo: participación

Título 2: Acción Educativa

Título 3: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Director/a General

Director/a Pedagógico

Jefatura de Estudio Docente

Jefatura de Administración y Servicios

Subjefatura de Estudios

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Directivo

Consejo Escolar

Claustro de Profesores/as

Título 4: Órganos de Coordinación Educativa

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Coordinación del Departamento de Orientación

Coordinador de Ciclo

Tutor/a

Coordinador de Bilingüismo

Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC)

Otros coordinadores

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Docente de curso

Departamento de Orientación

Departamento Didáctico

Título 5: Alteración de la convivencia

Capítulo Primero: Normas Generales

Capítulo Segundo: Alumnado

Capítulo Tercero: Procedimiento de resolución de conflictos

Capítulo Cuarto: resto de miembros de la Comunidad Educativa

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Derogatorias

Disposiciones Finales

Anexo

Organigrama

Título Preliminar:

Artículo 1- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del colegio Arcadia, cuyo titular es la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Arcadia.

Artículo 2-Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter laico y plural del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) El cumplimiento de la Convención internacional de los derechos del niño/a.

Artículo 3-Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la LODE, título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles de Educación de Infantil (2º Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sin que ello suponga pérdida de su naturaleza jurídica privada.

Título 1: Comunidad Educativa

Artículo 4-Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. Dentro de esta Comunidad Educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto los distintos miembros que la forman: Entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración, secretaría y servicios, y otro personal.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



Artículo 5-Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer la Identidad Institucional, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia, así como todos aquellos documentos de organización, procedimientos y protocolos que se establezcan y afecten al funcionamiento interno del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Identidad Institucional del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 6- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios, y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar la Identidad Institucional y la autoridad, las indicaciones y las orientaciones educativas del profesorado.
- c) Cumplir el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento, procedimientos y protocolos de funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte y de aquellos a los que sean convocados.

Artículo 7- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo de la identidad Institucional y el Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participarán en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto ante la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar,
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia, y disciplina del Centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de los estamentos, especialmente los derivados de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo del Centro.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



Artículo 8. Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer la Identidad Institucional del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, incorporando elementos de la Identidad Institucional al mismo, siempre dentro de lo que dispongan las leyes vigentes.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación, a propuesta del Equipo Directivo y de la Asesoría Pedagógica.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre criterios que afecten a la parte de las enseñanzas privadas, en comunicación y consenso con el Equipo Directivo.
- n) Tomar la iniciativa en materia de convivencia, promoviendo la elaboración y desarrollo del Plan de Convivencia y las normas de convivencia del Centro.

Artículo 9- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer la Identidad Institucional, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, y demás normas de organización y funcionamiento del Centro, entre las cuales se encuentra el Plan de Convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



Artículo 10- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

Capítulo Segundo: alumnado

Artículo 11-Derechos:

Sin perjuicio de lo que está establecido en la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación que permita alcanzar el desarrollo pleno de todas las dimensiones de su persona.
- b) Ser respetado en su libertad de conciencia, creencias, convicciones morales y religiosas, y en todos aquellos derechos básicos reconocidos como tales en la legislación vigente y contemplados en la Constitución Española.
- c) Ser evaluados y valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir información que les haga capaces de optar a posibles ayudas que compensen carencias familiares, económicas, socioculturales, y de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad.
- g) Aquellos otros que se encuentren recogidos en las Normas de convivencia del Centro.

Artículo 12-Deberes:

Sin perjuicio de lo que está establecido en la normativa vigente, el alumnado está obligado a atender a las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y especialmente a las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo aquellas tareas y actividades que favorezcan su proceso de desarrollo, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como fuera de la misma.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el Centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y trabajo en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y el principio de autoridad del profesorado.
- e) Respetar la libertad de creencia, y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad educativa.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- f) Respetar la dignidad, integridad, e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de convivencia del Centro referentes a la uniformidad adecuada,
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Aquellas otras que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del Centro.

Artículo 13-Admisión

- a) La admisión del alumnado es competencia de la Entidad Titular del Centro.
- b) En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la normativa autonómica de desarrollo.

Capítulo Tercero: profesorado

Artículo 14-Derechos:

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y dentro de las directrices generales que establezca la Entidad Titular.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Evaluar de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, los acuerdos de Departamento y el modelo pedagógico establecido por la Titularidad del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, según las normas establecidas para su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15-Deberes:

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y dentro de las directrices generales que establezca la Entidad Titular.

- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar para cumplir los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y las directrices de las Programaciones de Etapa según la función que desempeñe.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, junto al resto del Equipo educativo del curso y del departamento al que pertenezca.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, llevar a cabo las actividades o prácticas decididas en los departamentos, y analizar y comentar el desarrollo de las mismas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina, y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con las familias y el alumnado.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional de acuerdo con la propuesta contenida en el Proyecto Educativo del Centro.
- k) Guardar sigilo profesional de toda la información a que tengan acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la identidad del Colegio.
- m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación, y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, e su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular junto con el Equipo Directivo.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A

28691 Villanueva de la Cañada.

Tlf : +34 91.816.23.22

www.colegioarcadia.es



- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos contemplados allí.
 - k) La participación leal en los planes de mejora e innovación educativa que se asuman en el Centro.
 - l) Aquellas otras funciones que pueda asignarles la Entidad Titular.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública, a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 16.-Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a las Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículum del profesorado nuevo la Entidad Titular dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, y sin perjuicio de lo señalado el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos/as que, en todo caso, se basarán en principios de mérito, titulación adecuada, capacidad profesional e idoneidad a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir la vacante de manera provisional.

Capítulo Cuarto: familias

Artículo 17-Derechos.

Las familias y las personas que son tutores legales del alumnado tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en la Identidad Institucional y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos/as y pupilos/as reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos/as y pupilos/as en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as y pupilos/as.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as y pupilos/as.
- f) Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.

Artículo 18-Deberes

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, las familias y tutores/as legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que se les convoque por miembros del Equipo Directivo o por el tutor/a para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos/as y pupilos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos/as y pupilos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores/as de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas por sus hijos/as y pupilos/as y en desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que estas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as y pupilos/as.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo Quinto: personal de Administración y Servicios

Artículo 19-Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa y participar en la vida del Centro.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquellos que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Artículo 20-Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/ o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Artículo 21-Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo Sexto: otros miembros

Artículo 22-Otros miembros

Podrán formar de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, voluntarios, antiguos alumnos/as, etc) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas o directrices que determine la Entidad Titular.

Artículo 23-Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas o directrices a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A

28691 Villanueva de la Cañada.

Tlf : +34 91.816.23.22

www.colegioarcadia.es

Capítulo Séptimo: participación

Artículo 25- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su identidad Institucional y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 26-Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal
2. Los órganos colegiados
3. Las asociaciones
4. Los delegados

Artículo 27- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 28-Órganos colegiados

1. Las distintas personas que forman la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de todas aquellas personas que forman parte de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 29- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

- c) Trabajar para lograr la consecución de los objetivos del Centro plasmados en la Identidad Institucional y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro en de conformidad con lo que se establezca en las Programaciones Curriculares anuales de Curso.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Identidad Institucional del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 30 Delegados

El alumnado y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Título 2: Acción Educativa

Artículo 31. Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno a la Identidad Institucional, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Las personas que pertenecen a la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos de la Identidad Institucional del Centro.

Artículo 32- Identidad Institucional

1. La identidad Institucional del Centro define:

- a) La naturaleza, características, y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
2. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar la identidad Institucional del Centro.
 3. Cualquier modificación en la identidad institucional del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación al proceso de admisión del alumnado.

Artículo 33-Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora la Identidad Institucional del Centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de nivel, y teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca, en su caso, la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Artículo 34-Proyecto Curricular de nivel

1. El Proyecto Curricular de nivel es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades y competencias que deben desarrollar el alumnado interrelacionándolas con las distintas facetas de la acción educativa del Centro. Esta concreción formará parte del Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de nivel incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas de atención a la diversidad.

- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
3. El Proyecto Curricular de nivel es aprobado por la Sección del Claustro del curso y por los educadores/as que participan en las acciones académicas y formativas del alumnado del curso, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 35- Programación didáctica o de Aula.

El profesorado realizará la programación didáctica o de aula conforme a las determinaciones del Proyecto curricular de nivel y en coordinación con el resto del profesorado del mismo ciclo o curso y departamento.

La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno de la Jefatura de Estudios.

Artículo 36-Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 37-Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación de la memoria y en la dinámica del mismo y de su entorno incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de nivel derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
 - c) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos...) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo en coordinación con los distintos departamentos, informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Artículo 38-Plan de Convivencia

El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular.

Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programan en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, así como el conjunto de Normas de Conducta.

Título 3: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

Artículo 39-Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro so unipersonales y colegiados
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Jefe de Administración y Servicios, el Subjefe de Estudios y el Coordinador de ciclo,
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.
4. Es órganos colegiado de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo del Centro y de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Director/a General

Artículo 40-Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Representar al Colegio ante las instancias educativas y académicas: Portavoz educativo y pedagógico del Colegio Arcadia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en materia educativa.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Colegio: pedagógicas, académicas, culturales, extraescolares, etc.
- d) Controlar la asistencia al trabajo y el régimen disciplinario del personal docente y mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- f) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Colegio.
- g) Proponer el nombramiento de los cargos directivos (Jefes de Estudio y secretario) y designar a los jefes de Departamentos, coordinadores del ciclo y a los tutores.
- h) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados.
- i) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar (alumnos, profesores, padres y personal no docente)

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- j) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del Proyecto Educativo del Centro (PEC) y de la PGA (Programación General Anual), de acuerdo con las propuestas formuladas por el Claustro y velar por su correcta aplicación.
- k) Convocar y presidir el Claustro de profesores y la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- l) Proponer la contratación o cese del personal del Colegio de acuerdo con los criterios y procedimientos del Consejo Rector.
- m) Promover e impulsar las relaciones del Colegio con las instituciones del entorno.
- n) Elevar al Director Provincial la Memoria Anual sobre las actividades realizadas en el Centro a lo largo del curso.
- o) Proporcionar la información requerida por las autoridades educativas competentes.

Artículo 41- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Director/a Pedagógico

Artículo 42-Competencias

Son competencias del Director Pedagógico en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente con el visto bueno de la Entidad Titular.
- c) Convocar conjuntamente con el Director General y presidir las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, para su ámbito funcional y dentro de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador de Etapa, a los Coordinadores de Departamento, de Ciclo y tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 43-Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro podrá existir un Director Pedagógico para cada una de las etapas o un Director Pedagógico para todas las enseñanzas:
 - A) Educación Infantil y Primaria
 - B) Educación Secundaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar. Dicho informe será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Artículo 44-Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular cuando concurran razones justificadas, de las que se dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurran razones justificadas, de las que se dará cuenta al Consejo Escolar, y tras dar audiencia al interesado.
La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular.
En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a las Entidad Titular.

Jefatura de Estudio Docente

Artículo 45-Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de su ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el PEC, los Proyectos Curriculares de Etapa y la PGA y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con la PGA y los criterios aprobados por el Claustro, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de Departamento y Coordinadores del ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la Colaboración del Dep. de Orientación y de acuerdo con el PAT (Plan de Acción tutorial).
- g) Organizar los actos académicos bajo las directrices del director.
- h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director.

Artículo 46-Ámbito, nombramiento y cese.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



1. La determinación de las enseñanzas que contarán con una Jefatura de Estudios compete a la Entidad Titular.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Jefatura de Administración y Servicios

Artículo 47- Competencias del Jefe de Administración y Servicios

Las competencias del Jefe de Administración y Servicios se desarrollarán con arreglo a los procedimientos y directrices que defina la Entidad Titular. Las competencias son las siguientes:

- a) Confeccionar la justificación de la partida de “otros gastos” del concierto, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad e higiene.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular.

Artículo 48-Nombramiento y cese.

El Jefe de Administración y Servicios es nombrado por la Entidad Titular del Centro.

Subjefatura de Estudios

Artículo 49-Competencias del Subjefe de Estudios

Las competencias de la Subjefaturas de Estudio serán determinadas por el Director Pedagógico en coordinación con las necesidades planteadas por las jefaturas de Estudio.

Las competencias son las siguientes:

- a) Responsabilizarse de la gestión de conflictos que puedan surgir en su Etapa, utilizando como herramientas principales técnicas de mediación. Y hacer seguimiento de aquellos conflictos mediables, derivando a la Jefatura de Estudios o Dirección los conflictos no mediables, graves o muy graves.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A

28691 Villanueva de la Cañada.

Tlf : +34 91.816.23.22

www.colegioarcadia.es



- b) Dirigir y gestionar los Equipos de Convivencia del alumnado de las diferentes etapas.
- c) Coordinar junto al Departamento de Orientación la atención al alumnado que presente necesidades específicas, tanto académicas como personales.
- d) Todas aquellas otras funciones que le asigne el Jefe de Estudios con la previa autorización del director, así como todas las funciones del Jefe de Estudios en ausencia de éste.

Artículo 50-Nombramiento y cese.

El subjefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Directivo

Artículo 51-Composición

- 1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) El Jefe de Estudios.
 - d) El Jefe de Administración y Servicios.
 - e) El presidente del Consejo Rector
 - f) El vicepresidente del Consejo Rector

- 2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Artículo 52-Competencias:

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios del Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- g) La participación en las actuaciones previas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Artículo 53-Reuniones

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Consejo Escolar

Artículo 54-Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el órgano máximo de participación en el Centro en lo referente a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 55-Composicion.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El/los directores pedagógicos.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar en este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro concepto.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.
- h) Un representante del Ayuntamiento.

Artículo 56- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y , en su caso, del personal de educación complementaria en el Consejo Escolar, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
3. La asociación de padres y madres podrá designar unos de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 57- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas y la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico del Centro de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en los niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso la adopción de las medidas oportunas.
- i) Realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de las actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines educativos y culturales.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 58-Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director Pedagógico del nivel que acuerde el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de las votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 57, el presidente del Consejo Escolar articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del Consejo Escolar será un miembro del mismo, elegido por mayoría simple de sus componentes. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de alumnos del Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Claustro de Profesores/as

Artículo 59-Claustro de profesores

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 60- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55 c) y 56 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades recogidas en el Plan de Convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Artículo 61- Secciones

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participará todo el profesorado del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 62-Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de las programaciones curriculares de nivel, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la innovación, investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 63-Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Claustro en niveles concertados, así como la Sección de Enseñanzas Concertadas, serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director

- Pedagógico, presidiéndolas este último. En niveles no concertados y resto de Secciones, convoca y preside el Director General del Centro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
 3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el director.
 4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del director será dirimente.
 5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares, y a que quede constancia de los mismos en las actas.
 6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
 7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
 8. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del director. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del director.
 9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del Claustro.

Título 4: Órganos de Coordinación Educativa

Artículo 64-Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Podrán ser órganos unipersonales de coordinación educativa, en función de las necesidades del Centro, los siguientes: el Coordinador del Departamento de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Tutor, el Coordinador de Bilingüismo, el Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC) y otros coordinadores

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Coordinación del Departamento de Orientación

Artículo 65-Competencias

Son competencias del Coordinador del Departamento de Orientación

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
 - d) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
 - e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
 - f) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
 - g) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
 - h) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
 - i) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del colegio, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
 - j) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.
 - k) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y al plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
 - l) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
 - m) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados.

Artículo 66-Nombramiento y cese.

El Coordinador del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Coordinador de Ciclo

Artículo 67-Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de nivel, coordinar la elaboración de la Programación Didáctica de las áreas y materias que se integran en el Ciclo o Departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Ciclo o Departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Ciclo o Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos mínimos exigibles y criterios de evaluación. Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del curso o Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- e) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su Ciclo o Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, el material y el equipamiento específico asignado al Ciclo o Departamento, y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su Ciclo o Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Colegio, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

Artículo 68-Nombramiento y cese.

El coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios.

Jefe de Departamento Didáctico

Artículo 69-Competencias.

Son competencias del jefe del Departamento:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de su departamento, así como velar por su cumplimiento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.
- c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.
- d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- e) Representar al departamento en las reuniones de las áreas de competencias.
- f) Organizar y coordinar las salidas extraescolares del departamento.

Artículo 70-Nombramiento y cese:

El jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta de la jefatura de Estudios correspondiente y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Responsable de área:

Artículo 70-Competencias

Son competencias del responsable de área:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de su departamento dentro de la etapa que le corresponda, así como velar por su cumplimiento.
- b) Asistir a las reuniones del departamento y representar a su etapa.

- c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de su etapa que se integrarán en el departamento.
- d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, controlar el material y el equipamiento específico asignado al departamento dentro de su etapa y velar por su mantenimiento.
- e) Representar al departamento en las reuniones de etapa de las áreas de competencias.
- f) Organiza y coordinar las salidas extraescolares del departamento dentro de su etapa.

Artículo 71-Nombramiento y cese:

El responsable de área es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta de la jefatura de Estudios correspondiente y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Tutor

Artículo 72-Competencias

Son competencias del Tutor:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos.
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- g) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- h) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- i) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
- j) Participar en el desarrollo de actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- k) Informar a los padres, profesores y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- l) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- m) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A

28691 Villanueva de la Cañada.

Tlf : +34 91.816.23.22

www.colegioarcadia.es

Artículo 73-Nombramiento y cese:

El tutor será designado por el director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Coordinador de Bilingüismo

Artículo 74-Competencias

Son competencias del Coordinador de bilingüismo:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo del Proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo del Proyecto y promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Coordinar la redacción, presentación y evaluación del Proyecto, según las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Facilitar la participación de los miembros del Equipo del Proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionadas con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.

Artículo 75- Nombramiento y cese.

El coordinador del Proyecto de bilingüismo es nombrado por el Director General.

Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC)

Artículo 76-Competencias

Son competencias del Coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC):

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo del Proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo del Proyecto y promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Coordinar la redacción, presentación y evaluación del Proyecto, según las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Facilitar la participación de los miembros del Equipo del Proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionadas con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.

Artículo 77- Nombramiento y cese.

El coordinador del Proyecto Tecnológico del centro (TIC) es nombrado por el Director General.

Otros coordinadores

Artículo 78- Otros coordinadores:

1. Además de los coordinadores ya reflejados en el presente Reglamento, podrán existir otros coordinadores responsables de impulsar y coordinar determinadas actividades educativas en coherencia con la Identidad Institucional y el Proyecto Educativo del Centro.
2. El ámbito de actuación de estos coordinadores se definirá en razón de las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo del Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Las enseñanzas (centro, etapa, ciclo, nivel...)
 - b) Las áreas de trabajo (pedagógica, económica, formación, comunicación...)
 - c) El currículo (materias, orientación, diversidad...)
 - d) Los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros...)
 - e) La implantación de planes específicos.
 - f) Las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios...)
 - g) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
3. La Entidad Titular, con la participación del Director General y oído el Equipo Directivo, determinará su estructura con indicación de, al menos, su denominación específica, definición, ámbito, dependencia, competencias, nombramiento y cese.

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados

Equipo Docente de curso

Artículo 79-Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 80-Competencias

Son competencias del equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de títulos.

Departamento de Orientación

Artículo 81-Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El coordinador del Departamento de Orientación.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- b) El/los orientadores del Centro.
- c) Los profesores cuyo perfil profesional sea parte clave de la función orientadora (especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en pedagogía Terapéutica, etc)
- d) Otros profesores que, por designación del Director General, puedan contribuir al Departamento desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Artículo 82. Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de servicios de orientación que promueva la Entidad Titular.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo, y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, y vocacional-profesional.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Departamento Didáctico

Artículo 83. Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los departamentos corresponde a la Entidad Titular del Centro.

Artículo 84. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto a si área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Título 5: Alteración de la convivencia

Capítulo Primero: Normas Generales

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Artículo 85-Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para lo progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa-en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos de la Identidad Institucional del Centro.

Artículo 86-Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, la alteran con actos cometidos, fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales, contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Capítulo Segundo: Alumnado

Artículo 87-Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia del Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

- d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de nivel y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumnado.

Artículo 88-Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 89-Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

- 1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La petición de disculpas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - c) La falta de intencionalidad.
 - d) La reparación inmediata del daño causado.
 - e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- 2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios de la Identidad Institucional o del Proyecto Educativo.
 - e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 90-Corrección

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro serán corregidas con las medidas previstas en el Anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia ante el tutor, Subjefe de Estudios, Jefe de Estudios, o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutadas.
3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrá superar el 30%.
5. Los miembros del Equipo Directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum", sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos e intereses, puedan señalar los propios alumnos o sus representantes.

Artículo 91-Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



En el caso de las alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y al Decreto 15/2007 de 19 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros de la Comunidad de Madrid.

Artículo 92-Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo Tercero: Procedimiento de resolución de conflictos: mediación**Artículo 93- Valor de la resolución mediadora y conciliadora.**

De conformidad con los principios inspiradores de la Identidad Institucional y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliadora y mediadora de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 94-Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliadora será necesario que el alumno (o sus padres o tutores legales, si es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 95-Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliadora que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada con asistencia del Jefe de Estudios, Director pedagógico, profesor- tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o tutores legales en caso de que sea menor de edad). Siempre se habrá escuchado antes al alumno para conocer su relato de los hechos, por parte del tutor, Jefe de Estudios y Director Pedagógico.

Artículo 96-Acuerdo

Se establecerá un acuerdo, preferentemente escrito, en el que se deben incluir, al menos, los siguientes datos: hechos o conductas imputadas al alumno, correcciones que se impone, aceptación expresa por parte del alumno o los padres o tutores legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo Cuarto: resto de miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 97-Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, mercantil, asesoría...) la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación privada
 - c) Amonestación pública
 - d) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

Disposiciones Adicionales

Primera-Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afecta específicamente a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55, y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y de los artículos 120.2 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El resto de materias y, además, respecto de las enseñanzas no concertadas, el presente Reglamento se dicta al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 120.2 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda-Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera- Amigos del Centro

Los voluntarios del Centro son personas que, desinteresadamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta- Denominación de los órganos del Centro.

La denominación genérica de los órganos del Centro podrá ser sustituida por la de los cargos a los que correspondan las funciones asignadas en caso de prever la Administración educativa la

financiación de los mismos en los centros de educación privados concertados de la Comunidad Autónoma.

Quinta-referencia de género.

Todos los términos contenidos en el presente Reglamento utilizados en masculino genérico se entenderán referidos a personas de ambos sexos.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular.

Disposiciones Finales

Primera-Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá ser sometido a informe del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda-Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de mayo de 2018. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Colegio Arcadia.
Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es

COLEGIO  **ARCADIA**

Anexo

NORMAS DE CONVIVENCIA

Normas de Convivencia en el colegio

Los criterios generales que rigen las Normas de Convivencia del Centro se fundamentan en el respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa evitando atentar contra la salud, higiene e integridad física o moral de los alumnos. Por tanto, y según el Decreto 32/2019 del 9 de abril (Regulador de las normas de convivencia), las normas mínimas de convivencia en el centro serán las siguientes:

Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En el colegio Arcadia actuaremos siguiendo la siguiente ruta para trabajar y resolver los conflictos que puedan surgir en lo referente a convivencia: primero analizaremos si es un conflicto mediable o no. En caso de que sea mediable se les propone a las personas implicadas acudir a mediación, y si lo aceptan se interviene desde las sub Jefaturas de estudio, pero si rechazan la mediación acudirán a la Jefatura de estudios. Si el conflicto no es mediable, y se trata de un tema urgente y grave intervendrán las Jefaturas de estudio o la dirección del centro, y por lo tanto, se actuará siguiendo el Decreto 32/2019.

Para conseguir el cumplimiento de las normas de convivencia será necesario:

- a) El conocimiento de las normas por parte del alumnado. Para lograrlo se harán públicas tanto para el alumnado como para las familias desde el inicio de curso.
- b) El establecimiento de un procedimiento para resolver de la forma más rápida y eficaz la alteración de la convivencia y su corrección.

1.) NORMAS GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Es obligación del alumnado:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El respeto a la autoridad del profesorado y resto de educadores del centro, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- d) El trato correcto y respetuoso hacia el resto de compañeros, y al resto de miembros de la Comunidad Educativa
- e) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- f) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

No está permitido:

- a) Fumar, consumir alcohol o introducir sustancias perjudiciales para la salud.
- b) Deteriorar o ensuciar el material, mobiliario o instalaciones del Centro.
- c) Portar objetos peligrosos que puedan causar daños y/o accidentes.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A

28691 Villanueva de la Cañada.

Tlf : +34 91.816.23.22

www.colegioarcadia.es

- d) Mostrar o portar signos, símbolos o proclamas en contra de cualquier colectivo, aunque este sea ajeno al Centro.
- e) Faltar al respeto a ningún miembro de la Comunidad Educativa; ni ningún tipo de violencia, ya sea verbal o física, ni discriminación por razones de ideología, nacionalidad, género, condición social, etnia...

2) ÁMBITOS DONDE SE DESARROLLA LA CONVIVENCIA EN EL COLEGO

- a) La convivencia en el aula

Es responsabilidad de toda la comunidad que se cree un ambiente agradable de convivencia para poder disfrutar de unas instalaciones y servicio dignos.

1. Los alumnos mantendrán limpia y ordenada su aula.
2. El mobiliario estará perfectamente colocado al entrar y salir del aula, no pudiendo moverse sin el consentimiento del profesor.
3. Se procurará no dejar en el aula objetos de valor ni dinero: el Centro no puede responsabilizarse de su desaparición.
4. Han de respetarse los objetos propios y ajenos: si se encuentra material o dinero se deberá depositar en conserjería, donde permanecerá guardado durante un mes desde la fecha de entrega.

- b) Movimientos grupales en el centro

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A

28691 Villanueva de la Cañada.

Tlf : +34 91.816.23.22

www.colegioarcadia.es

Para que se respeten nuestros derechos, todos nosotros debemos ser los primeros en pensar en los demás y evitar interrumpir el trabajo de cualquier persona de la Comunidad. Por ello:

- Los alumnos circularán por pasillos y escaleras con orden y educación, evitando carreras, empujones y gritos.
- Una vez iniciada la jornada escolar no se podrá salir del aula sin causa justificada.
- En áreas específicas que sea necesario el cambio de aula, se deberá esperar al profesor correspondiente que acompañará al grupo, circulando en orden por pasillos y escaleras. A partir de ESO y Bachillerato realizarán estos movimientos de forma autónoma.
- En las aulas específicas, polideportivo y piscina existirán unas normas de funcionamiento que el profesorado responsable comunicará al alumnado. En estos espacios existirá una hoja explicativa que indicará las normas de convivencia para el uso concreto del aula.

c) Descansos y recreos

- En los patios hay que respetar al resto de los compañeros, al igual que las instalaciones del Colegio.
- Se utilizarán las papeleras para depositar cualquier desperdicio.
- Una vez finalizado el tiempo del recreo se subirá al aula sin entretenerse. Cuando el profesor entre en el aula los alumnos deben prepararse para comenzar la clase en un tiempo adecuado.

d) Vocabulario y modales

Uno de los objetivos principales de nuestro Proyecto Educativo es la formación en valores, y estos abarcan todo el campo personal de nuestro alumnado. Por eso el personal docente y no docente del centro hace hincapié en que:

- Se trate a cualquier miembro de la Comunidad Educativa con respeto, evitando utilizar expresiones incorrectas y de mal gusto.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



- Se procure ceder el paso en lugares donde no puedan pasar dos personas a la vez.
- Se evite hablar en un tono inadecuado.
- Se cuide la presentación y puntualidad en la entrega de trabajos o pruebas escritas.
- Se haga un uso adecuado del lenguaje tanto verbal como no verbal.

e) Uso del uniforme

El uniforme representa al Colegio tanto fuera como dentro de él. Por tanto, su uso es obligatorio para todo el alumnado y se llevará siempre con corrección, completo y limpio durante toda la semana, respetando las prendas, tanto si son propias como ajenas.

De acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno (RRI) del Colegio y aprobado por el Consejo Escolar en reunión ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2006, queda establecido la obligatoriedad en el uso de uniforme escolar para las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Existen dos modalidades: uniforme de gala y ropa deportiva. El uniforme de gala consiste en: polo amarillo albero (de manga corta o larga), pantalón o falda azul marino, calcetines o medias de color azul marino, jersey con cuello en pico y zapatos tipo mocasín o con cordones de color azul marino o negro. Los zapatos tipo “náuticos” no se aceptan.

La ropa deportiva consiste en: chándal del Colegio, camiseta deportiva con logotipo “Arcadia”, calcetines deportivos y zapatillas deportivas.

Natación: son de uso obligatorio el bañador y gorro “Arcadia” así como chanclas o escarpines. Son recomendables gafas de baño, así como acceder a la piscina con albornoz o toalla.

Es necesario que tanto el uniforme de gala como las prendas deportivas vayan marcadas con la identidad del propietario, ya que el Centro no se puede hacer responsable de cualquier pérdida de una prenda.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A
28691 Villanueva de la Cañada.
Tlf : +34 91.816.23.22
www.colegioarcadia.es



Aunque el uso de uniforme no es obligatorio para el alumnado de Bachillerato, deberán asistir a clase vestidos con decoro.

f) Entradas y salidas del Centro

En las entradas al Centro los alumnos y alumnas circularán por los pasillos y escaleras con orden y educación evitando carreras, empujones y gritos.

A las 8:50 horas los alumnos de Primaria desde el patio de acceso a su módulo entrarán hasta su aula.

Los alumnos de Secundaria desde el patio de acceso a su módulo entrarán hasta su aula.

Los alumnos que lleguen tarde al Colegio deberán entrar por la puerta de Administración y , acudirán a su aula correspondiente.

Los alumnos de Primaria que no hagan uso del comedor saldrán a las 13:00 por el patio, donde serán entregados a los familiares.

Los alumnos de Secundaria que no hagan uso del comedor saldrán a las 13:50 por la puerta de Administración.

A las 17:00 1º, 2º y 3º de Primaria saldrán por la puerta del patio del módulo de Primaria; 4º, 5º y 6º de Primaria saldrán por el inter-patio. Los alumnos de Secundaria saldrán por la puerta de salida al patio y por la jaula.

El alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos podrán salir del centro durante los recreos, siempre que los padres o tutores legales lo autoricen de manera expresa, y siempre que respeten las normas que se establezcan para este período fuera del centro, es decir, puntualidad y no cometer conductas que puedan ser perjudiciales para él mismo o para sus compañeros

3) ACTUACIONES ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

El Centro establece un protocolo a seguir en caso de que alumnos o alumnas interrumpen el buen funcionamiento de los estamentos de la Comunidad Educativa.

Hay que diferenciar entre lo que consideramos incidencias (acontecimientos aislados que podrán ser tratados por el profesorado y que no necesitan más intervenciones), frecuencias (acontecimientos que por su repetición pueden empezar a ser considerados de mayor importancia y que requieren una intervención o medidas más reguladas, acordadas y que pueden ser objeto de mediación) , y urgencias (acontecimientos de carácter grave o muy grave que deben ser tratados con carácter inmediato por parte de las jefaturas de Estudio y la Dirección y que deben ser puestos en conocimiento a las familias)

Las conductas contrarias a las normas de convivencia serán corregidas:

1. Intervención por parte del profesor en incidencias y frecuencias: diálogo, amonestación verbal privada, acuerdos de seguimiento, retos colectivos...
2. Comparecencia ante el Tutor/a. Valoración por parte del tutor/a de acudir a mediación.
3. Opción de acudir a mediación si es posible, y realizar seguimiento
4. Comparecencia ante Jefatura de Estudios o Dirección.
5. Comunicación a la familia de la intervención, en caso de que sea necesario.
6. Parte de disciplina, grave o muy grave, según proceda a criterio del equipo directivo, y comunicación a la familia de la falta y la consecuencia derivada.
7. Recoger evidencias documentadas según haya sido el proceso seguido y distribución de la misma a los responsables (tutor, subjefatura, jefatura, orientación o dirección)

4) ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA DEL ALUMNADO DEL CENTRO

De conformidad con lo establecido en el Título V del Reglamento de Régimen Interior, y sin perjuicio de lo allí dispuesto, la alteración de la convivencia por parte del alumnado del Centro se ajustará a las siguientes disposiciones.

Artículo 1- Criterios de corrección.

1. En la corrección del alumnado que altere la convivencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumnado.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, la integridad física y la dignidad del alumnado.

Artículo 2-Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 3-Tipificación

1. Faltas leves: Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Prescripción : las faltas leves previstas en este artículo prescribirán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

2. Faltas graves: Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.

- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto. Entre ellas destacaremos:
 - i. La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - ii. El descuido intencionado de las normas básicas de higiene, salubridad, vestimenta y convivencia. Asimismo, el incumplimiento o mal uso del uniforme escolar.
 - iii. La permanencia, sin autorización expresa, en los laboratorios, aulas, talleres, salón de actos, etc.. durante los recreos y fuera del horario escolar
 - iv. El uso inadecuado de teléfonos, mp3, mp4 , consolas, etc... en el recinto escolar
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Prescripción: las faltas graves prescribirán a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

3. Faltas muy graves: son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso psicológico, moral y/o físico de un alumno/a sobre otro/a de manera sistemática y con la intención de causarle daño (bullying).
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Prescripción: las faltas muy graves prescribirán a los doce meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Artículo 4-Gradación de las correcciones:

A los efectos de las gradaciones de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de disculpas en los casos en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios de la Identidad Institucional o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 5. Responsabilidad y reparación de daños

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 6. Corrección de las faltas.

Se corregirán, de acuerdo con el presente Anexo al Reglamento de Régimen Interior, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizadas por el alumnado tanto en horario

lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares y servicios educativos.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en el Anexo y demás normativa de aplicación. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos en el ámbito de sus respectivas competencias.

1. Corrección de las faltas leves:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

2. Corrección de las faltas graves:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Corrección de las faltas muy graves:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

4. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las siguientes:

- a) La falta injustificada de asistencia a más del 15% de las sesiones lectivas de un área o materia durante el curso escolar, impedirá la evaluación continua del alumno de la misma, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el Equipo Docente.
- b) Asimismo, la falta injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma ante la imposibilidad de aplicación de los criterios de evaluación, entendiéndose que no ha sido superada.
- c) La falta a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia podrá dar lugar a una evaluación extraordinaria del alumno. Los procedimientos para dicha evaluación corresponderán al Equipo Docente.

Artículo 7- Órgano competente.

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 7.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 7.2.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 7.1.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 7.2.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

5) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRECCIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8- Normas de procedimiento.

Para la imposición de las correcciones previstas en la presente normativa, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor/a tutor/a.

La Dirección del Centro informará el Jefe de Estudios y al profesor/a tutor/a de las correcciones que se imponga por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En todo caso informará a los representantes legales de las correcciones impuestas.

Las correcciones impuestas serán inmediatamente ejecutadas.

Artículo 9- Recusación del Instructor o de la Instructora.

El alumno o la alumna, o sus representantes legales, podrán recusar al Instructor de los expedientes disciplinarios que se tramiten por el procedimiento ordinario. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director, que deberá resolver, y ante el recusado, siendo de aplicación, por analogías, las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 10-. Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, por propia iniciativa o a propuesta, en su caso del Instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al Centro o determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

En casos de excepcional gravedad, el director podrá acordar la prórroga de las medidas provisionales hasta la finalización del expediente disciplinario.

Artículo 11- Reclamaciones

El alumno/a sus padres o tutores, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación contra las correcciones o medidas disciplinarias impuestas, ante el director del Centro.

Contra la resolución dictada por el director los padres podrán presentar una reclamación en el plazo de un mes ante la Dirección Provincial de Educación.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 12.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo

5.3, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 13.- Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 14- Alegaciones

En el plazo de tres días, el alumno o alumna o sus representantes legales expresarán por escrito los fundamentos de su defensa, debiendo registrar el mismo en los servicios administrativos del Centro. Transcurrido el plazo sin las correspondientes alegaciones se seguirán los trámites hasta dictar la oportuna resolución.

Artículo 15- Resolución

Al día siguiente a la recepción en el Centro del escrito de alegaciones, en su caso, el Director resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La resolución contendrá, además de la medida correctiva, una sucinta descripción de los hechos y deberá ser notificada al alumno/a y a los padres o representantes legales. Dicha resolución será comunicada al servicio de Inspección.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 16.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 17.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 18.- Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 19.- Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Colegio Arcadia.

Calle Cetrería, 2A

28691 Villanueva de la Cañada.

Tlf : +34 91.816.23.22

www.colegioarcadia.es

3. El Director notificará al alumno/a y a sus representantes legales la Resolución adoptada en el plazo citándoles a una comparecencia a tal efecto y la remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

4. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno/a es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

6) COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 20.- Comisión de convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

3. En el Reglamento de Régimen Interno figurará la concreta composición de esta Comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno. Se establecerán, asimismo, las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

ARCADIA